

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑIA ANONIMA "FISUM S.A."
OTORGADA POR: DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA Y,
PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO
CUANTÍA: 800.00 USD.



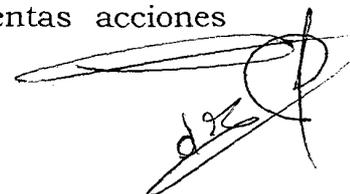
*****XP*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, UNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el señor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra el señor **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogado en libre ejercicio profesional el primero y empresario privado el segundo, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales de este acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada en su



texto es del tenor literal siguiente: **“Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el señor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra el señor **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, solteros, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogado en libre ejercicio profesional el primero y empresario privado el segundo, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de “FISUM. S.A. Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo: Artículo Primero:** FISUM. S.A., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social la fabricación, elaboración, transformación, acabado, mantenimiento, reparación, readecuación y procesamiento de partes, piezas, repuestos, accesorios, máquinas, materiales, insumos y materias primas para el sector industrial, agroindustrial, pequeña industria y artesano o la prestación de servicios necesarios para realizar las

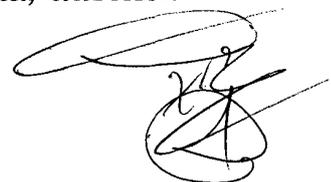
señaladas actividades. La compañía podrá importar, exportar, comercializar y distribuir todos los materiales, materias primas, insumos, equipos y maquinarias que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad principal. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes relacionados con su objeto. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones: Artículo Quinto.**- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones



ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo Sexto.**- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.**- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.**- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.**- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del



accionista interesado. **Titulo Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades: Artículo Décimo**.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero**.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Titulo Cuarto: Gobierno Administración y Representación. Artículo Décimo Segundo**.- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y operaciones, individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o



impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la**

Junta General: Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente.

La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.**-

La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones





pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.**- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.**- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.**- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar al Gerente; **c)** Designar al Comisario Principal y a su Suplente; **d)** Conocer los informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas prescritas por la Ley; **e)** Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; **g)** Reformar los estatutos sociales; **h)** Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración los administradores o accionistas; **i)** Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; **j)** Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las

normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente:**

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; **b)** Suscribir con el Gerente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, **c)** Ejercer la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la compañía; **d)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **e)** Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y actuar como Presidente en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Gerente; **f)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **g)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que FISUM. S.A. sea socia o accionista; **h)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.**- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero:**





Del Gerente: Artículo Vigésimo Sexto- El Gerente, quien podrá o no ser accionistas de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo**.- Sus atribuciones son: **a)** Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; **b)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **c)** Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; **d)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **e)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que FISUM. S.A. sea socia o accionista; **f)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **g)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.

Capítulo Cuarto: Del Comisario: Artículo Vigésimo Octavo.- La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo ~~doscientos~~ setenta y cinco u otros de la Ley de Compañías. Los



Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones y Deberes.**- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Trigésimo: Convocatoria.**- El Comisario en caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Título Cinco: Disolución y Liquidación: Artículo Trigésimo Primero.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el

 seis



Presidente o Gerente o, de estimarlo conveniente, un tercero; salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.**- Quienes conforman la compañía declaran: **a)** Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | SUSCRIPCION | PAGO EN EFECTIVO | POR PAGAR | PORCENTAJE | TOTAL |
|---|-------------|------------------|-------------|------------|-------------|
| David Gustavo Mora Vintimilla / C.C.010354501-8 | USD\$400.00 | USD\$100.00 | USD\$300.00 | 50% | USD\$400.00 |
| Pablo Francisco Corral Pacheco / C.C. 010358572-5 | USD\$400.00 | USD\$100.00 | USD\$300.00 | 50% | USD\$400.00 |
| TOTAL | \$ 800,00 | \$ 200,00 | \$ 600,00 | 100% | \$ 800,00 |

1. Que el capital suscrito se paga por un valor de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América**, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Y el saldo restante se pagara en el plazo de un año. Quedan autorizados el Doctor Rodrigo Cordero Moscoso y/o el Doctor David Mora Vintimilla, para que soliciten la aprobación de ésta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor



Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Rodrigo Cordero Moscoso. Abogado, Matrícula mil doscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**

DAVID MORA VINTIMILLA

C.I. 010354501-8

PABLO CORRAL PACHECO

C.I. 010358572-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0101801686 CORDERO MOSCOSO RODRIGO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FISUM S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7183009

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2008 5:03:45 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
BURLGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 31 de Marzo de 2008

Mediante comprobante NO. 257273607, el (la) Sr. Cordero Moscoso Rodrigo Andrés

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

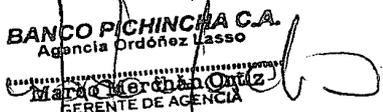
para INTEGRACION DE CAPITAL de FISUM S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

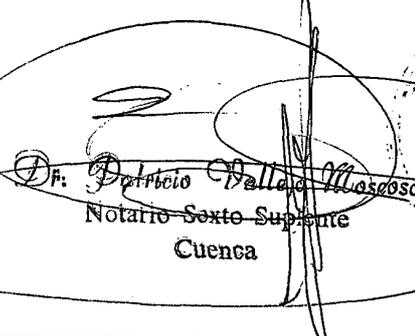
| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|--------------------------------|---------------------|
| MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO | US\$. 100.00 |
| CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO | US\$. 100.00 |
| | US\$. |
| | US\$. |
| | US\$. |
| TOTAL | US\$. 200.00 |

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Aterramente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Ordoñez Lasso

 ING. MARCO MERCHAN-ORTIZ
 AGENCIA ORDOÑEZ LASSO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración




 Dr. Patricia Ballada Moscoso
 Notario Sexto Suplente
 Cuenca



AUT.011

Can -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010354501-8

NOMBRE Y APELLIDOS: MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 22 MAYO 1980

REG. CIVIL: 006 0153 02153 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CUENCA SAGRARIO 1980

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



EQUATORIANA***** E334318222

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: ESTUDIANTE PROFESION: 09

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CESAR GUSTAVO MORA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CARMEN RUTH VINTIMILLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 17/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 17/05/2017

FORMA: REN 0364730

Azy

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010359572-5

NOMBRE Y APELLIDOS: CORRAL PACHECO PABLO FRANCISCO

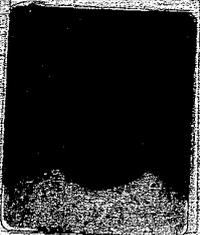
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/HUAYNACABAC

FECHA DE NACIMIENTO: 06 ENERAL 1984

REG. CIVIL: 007 0344 02744 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CUENCA SAGRARIO 1984

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



EQUATORIANA***** V34331482

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: ESTUDIANTE PROF. OCCUP:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RAFAEL ANTONIO CORRAL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GLADYS ALICIA PACHECO

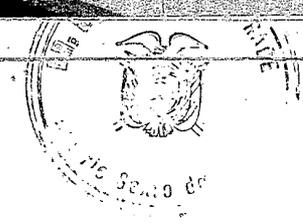
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 22/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 22/08/2014

FORMA: REN 0026655

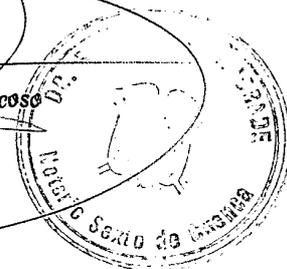
Azy

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

TIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.206 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de abril de dos mil ocho. Cuenca, 10 de abril de dos mil ocho.

Dr. Patrio D. Moscoso
 Notario Sexto Suplente
 Cuenca



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.206 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de abril del dos mil ocho, bajo el No. 195 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **FISUM S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.612. **CUENCA, DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.** Lo enmendado *ocho Vale. Des*

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA

